



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las diecisiete horas del once de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. De igual manera, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada para el análisis y resolución de diversos asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer lugar, los integrantes de este órgano judicial se refirieron a la opinión **SUP-OP-28/2017**, solicitada por los ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la acción de inconstitucionalidad **83/2017**, promovida por el **Partido Revolucionario Institucional**, para impugnar diversos artículos del **Decreto 286**, por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el diez de julio de dos mil diecisiete.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista, por lo que en uso de la voz el magistrado **Felipe Alfredo Fuentes Barrera** señaló que en relación con el tema de paridad de género en la integración de miembros de ayuntamientos en su dimensión horizontal, disiente de la opinión de la mayoría, ya que desde su perspectiva es inexistente la obligación de las legislaturas locales de instrumentar tal

paridad horizontal en la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, en la medida que el **Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó en la acción de 129/2015 y acumuladas** que el principio de paridad horizontal no resultaba aplicable respecto de las planillas de candidatos a la elección de ayuntamientos, de forma que no se podría sostener la existencia de una omisión legislativa por no preverla, por lo que reconoció, por unanimidad de diez votos, la validez del artículo 159 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, expresó que si conforme con lo razonado en la sentencia de la diversa acción 79/2016 y sus acumuladas, corresponde a la competencia residual de las entidades federativas legislar en materia de paridad de género, sin obligación de realizarlo en los mismos términos que la legislación federal, esto es, que el legislador local cuenta con libertad de configuración normativa, no puede alegarse la omisión de incorporar tal paridad horizontal en la legislación electoral, en la medida que corresponde a tal legislación local establecerla o no. Sin que pase inadvertido que, en sesión pública celebrada por el Tribunal Pleno el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se sometió a discusión y votación las referidas consideraciones, y se obtuvo un empate de cinco votos por reconocer su validez de la norma impugnada, por tanto, por cuanto hace al citado tema se emitió por mayoría de seis votos. En consecuencia, se opinó lo siguiente:

SUP-OP-28/2017

- I. El artículo 10, último párrafo, en la porción normativa que establece “por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí y las candidaturas registradas en otro” no es acorde con la regularidad constitucional, de acuerdo con la mayoría de las magistradas y los magistrados de esta Sala Superior.
- II. El artículo 81 bis es acorde con la regularidad constitucional salvo en la porción normativa que dice “coaliciones”, la cual no es acorde con la regularidad constitucional, por opinión unánime.

Enseguida, en uso de la voz el magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-575/2017**, así como en la solitud de ejercicio de la facultad de atracción **SUP-SFA-13/2017**, sometió a



consideración del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-575/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a juicio para la protección de los derechos partidistas de los militantes, competencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente identificado en el rubro para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Revolucionario Institucional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-SFA-13/2017

PRIMERO. Es procedente el ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior planteada por la Sala Regional Xalapa, en los juicios SX-JDC-578/2017, SX-JDC-579/2017, SX-JDC-580/2017, SX-JDC-581/2017, SX-JDC-582/2017, SX-JDC-583/2017, SX-JDC-584/2017, SX-JDC-585/2017, SX-JDC-586/2017, SX-JDC-587/2017, SX-JDC-588/2017, SX-JDC-589/2017, SX-JDC-590/2017, SX-JDC-591/2017, SX-JDC-592/2017, SX-JDC-593/2017, SX-JDC-594/2017, SX-JDC-595/2017, SX-JDC-596/2017, SX-JDC-597/2017, SX-JDC-598/2017, SX-JDC-599/2017, SX-JDC-600/2017 y SX-JRC-94/2017.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que, previas las anotaciones del caso, integre y registre los asuntos como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, y lo turne a la ponencia que instruye los juicios ciudadanos SUP-JDC-567/2017, SUP-JDC-568/2017, SUP-JDC-569/2017, Y SUP-JDC-570/2017 integrados con motivo de la facultad de atracción SUP-SFA-10/2017.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

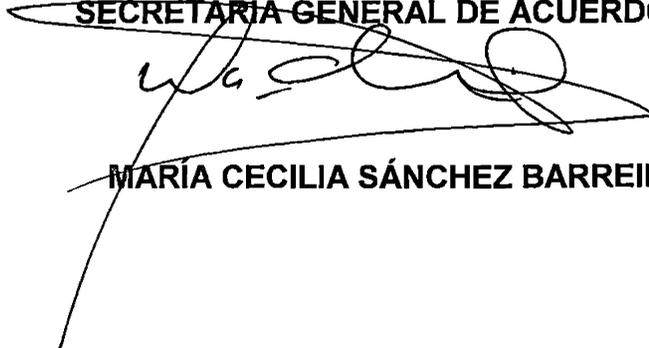
Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las diecisiete horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracciones I, III, y IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

~~MAGISTRADA PRESIDENTA~~


JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

~~SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS~~


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO